

VISTA: La Ley N.º 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el numeral 35 del Artículo 1 del Decreto No.318-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

“35. Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados (159.00 mts.²), ubicada en la Parcela No.339-A, del Distrito Catastral No.2, de la provincia La Vega, provisto del Certificado de Título No.2000-819, expedido por el Registro de Título de La Vega, a favor del señor **DOMINGO CANDELARIO PERALTA**”.

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 316-16 que modifica el Numeral 2, del Artículo 1, del Dec. No. 479-14, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316-16

VISTA: La Ley N.º 344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2 del Artículo 1, del Decreto N.º.479-14, del 12 de diciembre de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

“2. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (253.00 m²), no registrada, y su mejora, consistente en un gazebo de madera y cana, en el municipio y provincia Pedernales, con las colindancias siguientes: al norte, los señores Antonio Pimentel y Deseado Román; al sur y al oeste, el señor Bienvenido Matos Batista; y al este, la calle José Francisco Peña Gómez, propiedad de los señores **RAYLIN RAFAEL PÉREZ ADAMES Y DIRCIA MARLENIS PÉREZ MEDINA.**

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 317-16 que modifica el Numeral 8, del Artículo 1, del Decreto No. 8-14, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 317-16

VISTA: La Ley N.º 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.